

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL _LIFE SIZE

Artículo 180 Ley 1437 de 2011

[2023-00111VideoAudiencia.mp4](#)

Expediente de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

1	1	0	0	1	3	3	4	2	0	4	7	2	0	2	3	0	0	1	1	1	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

Despacho Judicial

JUZGADO 47 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

Demandantes

MARÍA TERESA SILVA GUERRERO C.C. 52.144.801 de Bogotá

Demandadas

N – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ

Hora

0 9

Hora

3 0

Minuto

X

AM/PM

Fecha

1 9

Día

1 0

Mes

2 0 2 3

Año

Tipo de audiencia

AUDIENCIA INICIAL

1. INTERVINIENTES:

1.1. Parte demandante:

Se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva para actuar como apoderada de la parte actora a la Dra. **ANGÉLICA TERESA BARBOSA CASTELLANOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 40.031.450 de Tunja y tarjeta Profesional No. 310.427 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder otorgada por el apoderado principal.

Correo electrónico: roaortizabogados@gmail.com

1.2. Parte demandada

1.2.1. Ministerio de Educación – FOMAG.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva para actuar como apoderada judicial principal de la entidad accionada **FOMAG - MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, a la abogada **MILENA LILYAN RODRIGUEZ CHARRIS** identificada con cédula de ciudadanía No. 45.532.162 de Cartagena y tarjeta profesional No. 132.578 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder general que le fuera conferido por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica a través de Escritura Pública No. 1796 del 13 de Septiembre de 2023, protocolizada en la Notaría (10a) del Círculo de Bogotá.

RECONOCER PERSONERÍA adjetiva para actuar como apoderada judicial a la abogada **JENNY ALEXANDRA ACOSTA RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.203.675 de Bogotá y titular de la tarjeta profesional de abogada No. 252.440 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos dispuestos en las sustituciones de poder aportadas para los 4 procesos que aquí nos ocupan.

Correos electrónicos:

t_jaacosta@fiduprevisora.com.co

notificacionesjudiciales@minieducacion.gov.co

procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

1.2.2. Secretaría de Educación de Bogotá.

Dr. **CARLOS JOSÉ HERRERA CASTAÑEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.954.623 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 141.955 del C. S. de la J., quien ostenta la calidad de apoderado de la entidad distrital desde el auto que fijó fecha para la celebración de la audiencia.

Correos electrónicos:

chepelin@hotmail.fr

notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co

El Despacho deja constancia de la inasistencia por parte de la **Dra. ZULLY MARICELA LADINO ROA Procuradora 187 Judicial I para Asuntos Administrativos** delegada ante este Despacho judicial y del **Representante de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado**; no obstante, ello no impide la celebración de la audiencia.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria.

2. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

La apoderada de la parte actora indica que desiste de las pretensiones de la demanda, con fundamento en la sentencia de unificación SUJ-032-CE-S2-2023 del Consejo de Estado de fecha 11 de octubre de 2023, que analizó el tema de la sanción moratoria prevista en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, indemnización de

la Ley 52 de 1975 y régimen de cesantías docentes oficiales Ley 91 de 1989, para concluir que los docentes estatales afiliados al FOMAG no tienen derecho a dichos conceptos, lo cual deberá ser acogido por los jueces administrativos. Además solicitó no ser condenada en costas, previa consulta con las entidades demandadas.

El Juez solicitó compartir el poder de la parte actora para verificar si cuenta con la facultad de desistir.

Conforme a lo anterior; se CORRE TRASLADO de la solicitud de desistimiento:

La apoderada de Ministerio de Educación - Fomag manifestó atenerse a lo que resuelva el Despacho.

El apoderado de la Secretaría de Educación de Bogotá manifestó no oponerse a la solicitud del extremo demandante.

El titular del Despacho una vez analizado que la apoderada sustituta de la demandante cuenta con las mismas facultades del apoderado principal, esto es la de **desistir**, entre otras y cuenta con la capacidad para realizarlo en calidad de abogada.

RESUELVE:

1. **ACEPTAR** el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por la apoderada de la señora **MARÍA TERESA SILVA GUERRERO C.C. 52.144.801 de Bogotá**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Abstenerse de condenar en costas.
3. Por Secretaría, ARCHÍVESE el expediente, dejando las constancias respectivas.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria.

Se da por finalizada la audiencia siendo las 9:45 a.m., advirtiendo a las partes que la presente audiencia ha quedado grabada a través de la plataforma Lifesize, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura y una vez se suscriba la respectiva acta por el Juez, será incorporada al expediente digital al que pueden tener acceso directo a través del vínculo compartido con la notificación del auto admisorio o del auto que fijó fecha para la celebración de esta.

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

La presente providencia fue firmada electrónicamente por el juez en la plataforma SAMAI.

Expedientes: 2023-00111

Demandantes: María Teresa Silva Guerrero

Demandadas: N – Ministerio de Educación – Fonpremag y D.C. – Secretaría de Educación de Bogotá

Audiencia inicial

En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

LMR